

0003529

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Secretaria de Ejecución
Carlos Edmundo
Secretaria

administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva el señor ALVARO ANTONIO VARGAS HERRERA, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo es preciso indicarle al peticionario que la diligencia de remate programada mediante auto de 23 de marzo de 2018 cumple con todos los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P., luego entonces no hay lugar a la suspensión del remate.

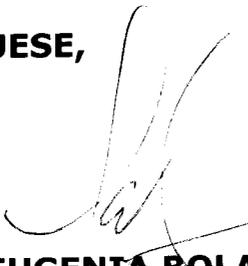
Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario señor ALVARO ANTONIO VARGAS HERRERA del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00454 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Sustanciación No. 0003572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el señor ALVARO ANTONIO VARGAS HERRERA (demandado), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita la suspensión de la diligencia de remate.

Al respecto es preciso advertir a los peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra NELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00598 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de julio de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA S.A., contra ALEJANDRA BARCO GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00920 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Jueces de Ejecutor.
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0003521
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

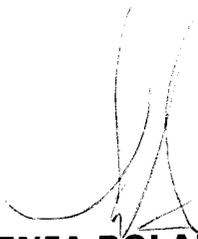
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado el No. de matrícula inmobiliaria **370 - 78425**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00111 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003502

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MENFFER TABARES BERNAL con C.C#6.491.069 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA JOYSMACOOL, bajo la radicación #2014-33.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

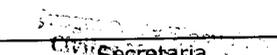
Rad. 2014-00033-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/JULIO/2018**


Civ. **Secretaría**
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

Auto sust No 0003522
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el auxiliar de la justicia HENRY DIAZ MANCILLA.

2.- Se fija fecha para el día 30 de Agosto **DE 2018** a las 3:30pm, al doctor HENRY DIAZ MANCILLA, a fin de que se sirva comparecer al despacho para tomar posesión del cargo al cual ha sido nombrado.

3.- POR SECRETARIA elabórese el telegrama correspondiente conforme al artículo 49 del Código General el Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Escobar
Secretaria

Auto Inter No. 1377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

La parte demandada ha presentado liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el art 461 del C.G.P., con el fin de que se decrete la terminación del proceso.

De la revisión de la liquidación aportada por la sociedad demandada y sobre la cual nada dijo la demandante, se observa que se imputan unos abonos realizados a la obligación, los cuales ya habían sido acreditados por la ejecutada con copia de los recibos de consignación que allegó al proceso y que fueron puestos en conocimiento de la parte demandante requiriéndola mediante auto de 23 de marzo de 2018 para que se pronunciara expresamente sobre los mismos.

En cumplimiento del requerimiento el apoderado actor en escrito de 6 de abril de 2018 informa de manera genérica, que los abonos realizados por la ejecutada se imputaron primero a intereses pero que la deuda asciende a suma superior a los 130.194.160,00.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la obligación que aquí se cobra corresponde a las cuotas de administración causadas desde marzo de 2010 hasta marzo de 2011, la cuota extra de marzo de 2011 más los intereses de mora causado sobre cada hasta el pago total de la obligación (conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de la demanda principal) y, las cuotas causadas entre abril de 2011 hasta agosto de 2012, las cuotas extras de abril de 2011 a agosto de 2012, más los intereses de mora causado sobre cada hasta el pago total (conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del proceso acumulado).

En conclusión, lo ordenado en total corresponde al pago de las cuotas de marzo de 2010 hasta agosto de 2012, las cuotas extra de marzo de 2011 hasta agosto de 2012, y los intereses de mora que se causen sobre cada cuota hasta el pago total de la obligación, sin que en ninguno de los autos de apremio se haya ordenado el pago de las cuotas que se sigan causando, de tal manera que no es de recibo del despacho la afirmación de la parte demandante de que una vez imputados los abonos la obligación a la fecha supera los \$130.194.160,00, amén de que los abonos efectuados por la sociedad demandada, han debido imputarse en la fecha en que se realizaron y con la prelación legal que corresponde.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar la liquidación del crédito que corresponde, aplicando los abonos efectuados por la demanda y que no fueron desconocidos por la ejecutante, de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
mar-10	16,14%	24,2100%	1,2547%	1,8231%	\$ 15.560		15.560,00	164,94	164,94	
abr-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	\$ 737.573		753.133,00	7983,21	(3.991.851,85)	4.000.000,00
may-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	\$ 737.573		(2.807.145,85)	0,00	-	
jun-10	15,31%	22,9650%	1,1942%	1,7377%	\$ 737.573		(1.763.572,85)	0,00	-	
jul-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	\$ 737.573		(1.025.999,85)	0,00	-	
ago-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	\$ 737.573		(288.426,85)	0,00	-	
sep-10	14,94%	22,4100%	1,1671%	1,6993%	\$ 737.573		449.146,15	4760,95	4.760,95	
oct-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	\$ 737.573		1.186.719,15	12579,22	17.340,17	
nov-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	\$ 737.573		1.924.292,15	20397,50	37.737,67	
dic-10	14,21%	21,3150%	1,1134%	1,6232%	\$ 737.573		2.661.865,15	28215,77	65.953,44	
ene-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	\$ 774.451		3.436.316,15	36424,95	102.378,39	
feb-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	\$ 774.451		4.210.767,15	44634,13	(1.852.987,48)	2.000.000,00
mar-11	15,61%	23,4150%	1,2161%	1,7686%	\$ 774.451	\$275.065	3.402.345,67	36117,33	36.117,33	
abr-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	\$ 774.541	\$ 70.000	4.251.836,67	45069,47	81.186,80	
may-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	\$ 774.541	\$ 112.000	5.138.377,67	54466,80	135.653,61	
jun-11	17,69%	26,5350%	1,3666%	1,9806%	\$ 774.541	\$ 84.000	5.996.918,67	63567,34	199.220,94	
jul-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 774.541	\$ 84.000	6.855.459,67	72667,87	271.888,82	
ago-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 774.541	\$ 84.000	7.714.000,67	81768,41	353.657,22	
sep-11	18,63%	27,9450%	1,4338%	2,0748%	\$ 774.541	\$ 84.000	8.572.541,67	90868,94	444.526,17	
oct-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 774.541	\$ 84.000	9.431.082,67	99969,48	544.495,64	
nov-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 774.541	\$ 84.000	10.289.623,67	109070,01	653.565,65	
dic-11	19,39%	29,0850%	1,4878%	2,1503%	\$ 774.541	\$ 84.000	11.148.164,67	118170,55	771.736,20	
ene-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 813.174	\$ 84.000	12.045.338,67	127680,59	899.416,79	
feb-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 890.619	\$ 84.000	13.019.957,67	138011,55	1.037.428,34	
mar-12	19,92%	29,8800%	1,5253%	2,2026%	\$ 890.619	\$ 84.000	13.994.576,67	148342,51	1.185.770,85	
abr-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 890.619	\$ 84.000	14.969.195,67	158673,47	1.344.444,33	
may-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 890.619	\$ 84.000	15.943.814,67	169004,44	1.513.448,76	
jun-12	20,52%	30,7800%	1,5675%	2,2614%	\$ 890.619	\$ 84.000	16.918.433,67	179335,40	1.692.784,16	
jul-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 890.619	\$ 84.000	17.893.052,67	189666,36	1.882.450,52	
ago-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%	\$ 890.619	\$ 84.000	18.867.671,67	199997,32	2.082.447,84	
sep-12	20,86%	31,2900%	1,5914%	2,2946%			18.867.671,67	199997,32	2.282.445,16	
oct-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%			18.867.671,67	199997,32	2.482.442,48	
nov-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%			18.867.671,67	199997,32	2.682.439,80	
dic-12	20,89%	31,3350%	1,5935%	2,2975%			18.867.671,67	199997,32	2.882.437,11	
ene-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%			18.867.671,67	199997,32	3.082.434,43	
feb-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%			18.867.671,67	199997,32	3.282.431,75	
mar-13	20,75%	31,1250%	1,5837%	2,2839%			199997,32			

							18.867.671,67		3.482.429,07
abr-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%			18.867.671,67	199997,32	3.682.426,39
may-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%			18.867.671,67	199997,32	3.882.423,71
jun-13	20,83%	31,2450%	1,5893%	2,2917%			18.867.671,67	199997,32	4.082.421,03
jul-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%			18.867.671,67	199997,32	4.282.418,35
ago-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%			18.867.671,67	199997,32	4.482.415,67
sep-13	20,34%	30,5100%	1,5549%	2,2438%			18.867.671,67	199997,32	4.682.412,99
oct-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%			18.867.671,67	199997,32	4.882.410,31
nov-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%			18.867.671,67	199997,32	5.082.407,63
dic-13	19,85%	29,7750%	1,5204%	2,1957%			18.867.671,67	199997,32	5.282.404,95
ene-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%			18.867.671,67	199997,32	5.482.402,27
feb-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%			18.867.671,67	199997,32	5.682.399,59
mar-14	19,65%	29,4750%	1,5062%	2,1760%			18.867.671,67	199997,32	5.882.396,91
abr-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%			18.867.671,67	199997,32	6.082.394,23
may-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%			18.867.671,67	199997,32	6.282.391,55
jun-14	19,63%	29,4450%	1,5048%	2,1740%			18.867.671,67	199997,32	6.482.388,87
jul-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	6.682.386,19
ago-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	6.882.383,51
sep-14	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	7.082.380,83
oct-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%			18.867.671,67	199997,32	7.282.378,15
nov-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%			18.867.671,67	199997,32	7.482.375,47
dic-14	19,17%	28,7550%	1,4722%	2,1285%			18.867.671,67	199997,32	7.682.372,79
ene-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%			18.867.671,67	199997,32	7.882.370,11
feb-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%			18.867.671,67	199997,32	8.082.367,43
mar-15	19,21%	28,8150%	1,4751%	2,1325%			18.867.671,67	199997,32	8.282.364,75
abr-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			18.867.671,67	199997,32	8.482.362,07
may-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			18.867.671,67	199997,32	8.682.359,39
jun-15	19,37%	29,0550%	1,4864%	2,1483%			18.867.671,67	199997,32	8.882.356,71
jul-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			18.867.671,67	199997,32	9.082.354,02
ago-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			18.867.671,67	199997,32	9.282.351,34
sep-15	19,26%	28,8900%	1,4786%	2,1374%			18.867.671,67	199997,32	9.482.348,66
oct-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	9.682.345,98
nov-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	9.882.343,30
dic-15	19,33%	28,9950%	1,4836%	2,1444%			18.867.671,67	199997,32	10.082.340,62
ene-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			18.867.671,67	199997,32	10.282.337,94
feb-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			18.867.671,67	199997,32	10.482.335,26
mar-16	19,68%	29,5200%	1,5084%	2,1789%			18.867.671,67	199997,32	10.682.332,58
abr-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%			18.867.671,67	199997,32	10.882.329,90
may-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%			18.867.671,67	199997,32	11.082.327,22

jun-16	20,54%	30,8100%	1,5689%	2,2634%			18.867.671,67	199997,32	11.282.324,54	
jul-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			18.867.671,67	199997,32	11.482.321,86	
ago-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			18.867.671,67	199997,32	11.682.319,18	
sep-16	21,34%	32,0100%	1,6249%	2,3412%			18.867.671,67	199997,32	11.882.316,50	
oct-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%			18.867.671,67	199997,32	12.082.313,82	
nov-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%			18.867.671,67	199997,32	10.032.311,14	2.250.000,00
dic-16	21,99%	32,9850%	1,6702%	2,4040%			18.867.671,67	199997,32	10.232.308,46	
ene-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			18.867.671,67	199997,32	10.432.305,78	
feb-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			18.867.671,67	199997,32	10.632.303,10	
mar-17	22,34%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			18.867.671,67	199997,32	7.832.300,42	3.000.000,00
abr-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%			18.867.671,67	199997,32	6.579.797,74	1.452.500,00
may-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%			18.867.671,67	199997,32	5.823.795,06	956.000,00
jun-17	22,33%	33,4950%	1,6938%	2,4367%			18.867.671,67	199997,32	5.023.792,38	1.000.000,00
jul-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%			18.867.671,67	199997,32	(16.139.210,30)	21.363.000,00
ago-17	21,98%	32,9700%	1,6695%	2,4030%			2.726.461,37	28921,69	(2.727.078,31)	2.756.000,00
sep-17	21,48%	32,2200%	1,6347%	2,3548%			1.383,06	14,66	(955.985,34)	956.000,00
oct-17	21,15%	31,7250%	1,6117%	2,3228%			(954.602,28)	0,00	-	30.956.000,00
nov-17	20,96%	31,4400%	1,5984%	2,3043%			(954.602,28)	0,00	-	956.000,00
dic-17	20,77%	31,1550%	1,5851%	2,2858%			(954.602,28)	0,00	-	956.000,00
ene-18	20,69%	31,0350%	1,5795%	2,2780%			(954.602,28)	0,00	-	956.000,00
feb-18	21,01%	31,5150%	1,6019%	2,3092%			(954.602,28)	0,00	-	956.000,00
mar-18	20,68%	31,0200%	1,5788%	2,2770%			(954.602,28)	0,00	-	956.000,00
abr-18	20,48%	30,7200%	1,5647%	2,2575%			-	0,00	-	-
may-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%			-	0,00	-	-
jun-18	20,44%	30,6600%	1,5619%	2,2536%			-	-	-	-
TOTAL					22.995.446,00	17.170.650,00		14.066.387	-	75.469.500,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 22.995.446,00
CUOTAS EXTRAS	\$ 1.717.065,00
TOTAL INTERESES	\$ 14.066.386,72
COSTAS	\$ 2.830.000,00
TOTAL ADEUDADO A 31-03-18	\$ 41.608.897,72
ABONOS	\$ 75.469.500,00
SALDO FINAL DE LA OBLIGACION	00

De lo anterior resulta, que la obligación que aquí se persigue tanto del proceso principal como del acumulado y las costas del proceso se

encuentran saldadas en su totalidad, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, habrá de reformarse la liquidación del crédito presentada por la sociedad demandada y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada quedando como se indicó en la parte motiva de este auto

2.- DECLARAR terminado el proceso principal y el acumulado que adelanta EDIFICIO ALTOS DE LA PLAZUELA, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos de la Cruz
Secretaría

Auto Sust No. 0003530
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

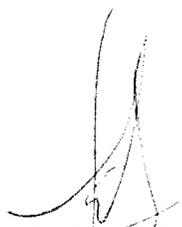
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, para que obre dentro del proceso contra JUAN CARLOS OLIVEROS SOLARTE, radicación 2017-00165.

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00038-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Secretaria

0003503

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

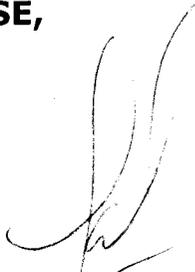
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CESAR EMILIO GARCIA RIVERA con C.C#94.453.144 dentro del proceso que adelanta la señora ANGELA XIMENA BAENA AGUIRRE, bajo la radicación #2017-877.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00877-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31/JULIO/2018**

[Faint stamp]

Secretaría

00035-1

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) julio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita dar respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2004 del 23 de Junio de 2015.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, no se observa el oficio No. 2004 del 23 de Junio de 2015 solicitando embargo de remanentes, por lo que se hace necesario oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle para que remita copia del oficio No. 2004 del junio de 2015 en donde solicitan embargo de remanentes, toda vez que dentro del plenario no obra dicha petición, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle para que remita copia del oficio No. 2004 del junio de 2015 en donde solicitan embargo de remanentes, toda vez que dentro del plenario no obra dicha petición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00323-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO 2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardino Sarmiento
Secretaria

0003525

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA elabórese el oficio de levantamiento del embargo del inmueble identificado con matricula No. 370-152881, conforma a lo manifestado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00210-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2018**

Secretaría

[Faint circular stamp of the court]

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Dieciocho
(2018)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por FINESA S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 32 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 27 de Abril de 2018, notificado en estado el 02 de mayo de 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 17 de Junio de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 28 de Junio de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor IVAN DARIO QUINTERO DIAZ, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$3.440.000**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2017-00296-00 (01)
 Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos Mejía

 Secretario

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

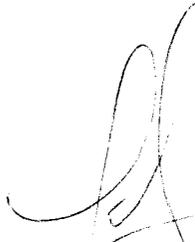
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00229 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG.**, por valor de **\$29.669.664,00**, descontado el valor por concepto de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00333 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Carlos Silva Cano

Secretario

Auto Sust No. 0003519
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha de remate, sin embargo de la revisión del plenario se desprende que el bien objeto de litigio no se encuentra secuestrado, además que tampoco existe avalúo del vehículo, en consecuencia su petición se torna a todas luces improcedente por no reunir los requisitos establecidos en el art 448 del C.G.P.

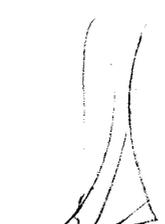
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00727 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00824 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0003523
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$9.262.800,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00919 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

Auto Sust No 0003534
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al cesionario GSC OUTSOURCING SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2005-00280-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Carlos Eduarado Silva Cano
Secretaría

0003503

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

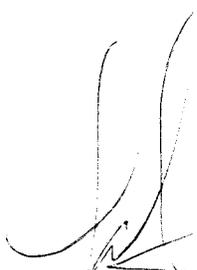
En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-118 de 06 de Septiembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00294-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

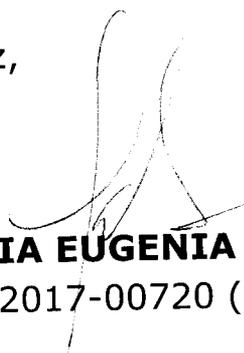
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00720 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00121 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzaos de Ejecucion
Civiles Municipales

Secretario **Edmundo Silva Cano**
Secretario

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

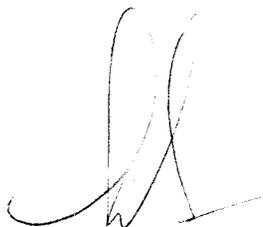
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00638 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~Carlos Eduardo Sandoval Cano~~
Secretario

0003509

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00440-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003514
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00961-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003507

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00263-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0003535
AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE OCCIDENTE hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 2E479037 por valor de \$10.961.860.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** con T.P. 35.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDONEZ

Rad. 2017-00637-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretaria*

0003504

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ADRIANA GONZALEZ OVIEDO con C.C#31.525.161 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002240440	19/07/2018	\$ 259.057,00
469030002240441	19/07/2018	\$ 259.057,00
469030002240442	19/07/2018	\$ 259.057,00
469030002240443	19/07/2018	\$ 281.769,00
469030002240444	19/07/2018	\$ 273.064,00
469030002240445	19/07/2018	\$ 273.064,00
469030002240446	19/07/2018	\$ 273.064,00
469030002240447	19/07/2018	\$ 273.064,00
TOTAL		\$2.151.196,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00543-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE JULIO DE 2018**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. 0003519
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

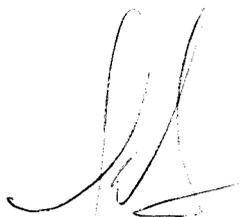
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, en donde aportan la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría*

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte subrogataria **FNG.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00227 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003511

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-005 de 15 de Enero de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Serna
Secretaría

0003510

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00943-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por el subrogatario **FNG.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00493 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Intendente de Ejecución
Secretaría
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario

0003532

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Auxiliar de la Justicia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003533

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018).

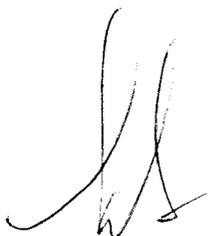
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), sobre la gestión realizada al bien inmueble a su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00187-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri de Sarmiento
Santiago de Cali

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

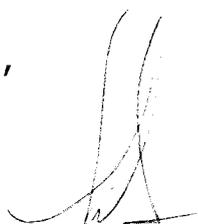
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00396 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

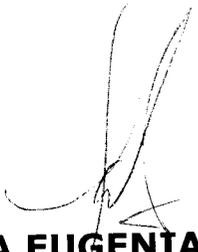
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00480 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Civiles de Ej.
Secretaría

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 23017-00597 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003517

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

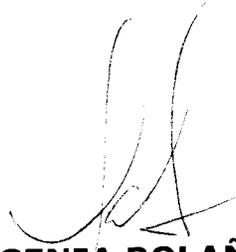
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No 1381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho 2018.

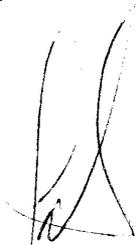
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por el subrogatario **FNG.**, por valor de \$13.315.920,00, descontado el valor por concepto de gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00669 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JUL-2018**

Secretaría

Secretaría

0003506

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002241602	24/07/2018	\$ 233.101,00
469030002241603	24/07/2018	\$ 233.101,00
469030002241605	24/07/2018	\$ 242.635,00
469030002241606	24/07/2018	\$ 242.635,00
469030002241608	24/07/2018	\$ 242.635,00
469030002241611	24/07/2018	\$ 242.635,00
469030002241617	24/07/2018	\$ 242.635,00
469030002241630	24/07/2018	\$ 242.635,00
TOTAL		\$1.922.012,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2018

Secretaria
de Ejecución
de Sentencias
Municipales
de Santiago de Cali

0003505

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Julio-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Caldas Bicolombiales
Caldas Bicolombiales
Santiago de Cali*

0003526

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, aportando copia autentica de la diligencia de secuestro del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-444996.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 080 de 26 de Septiembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00450-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez*
Secretaria

0003513

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-018 fechado el 27 de Febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00569-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018**

Secretaría

Auto sust No. 0003520.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

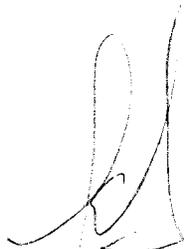
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por los Juzgado 19, 20, 17, 30 Civil Municipal, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00014-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Pequeñas Causas Laborales
Santiago de Cali
Secretaría

0003515

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 001 fechado el 22 de Enero de 2018, diligenciado sin oposición.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018**

Secretaría

Auto sust No 0003512
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 040 de 18 de Julio de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00590-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Secretaría

0003510

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de Julio de 2018.**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 6ª No. 5070 Cali
Secretaría

0003531

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento** el despacho comisorio No. 109 de 25 de octubre de 2017; sin diligenciar.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Banco Popular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00675-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-JULIO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Calle 10 de Agosto No. 10-100
Santiago de Cali